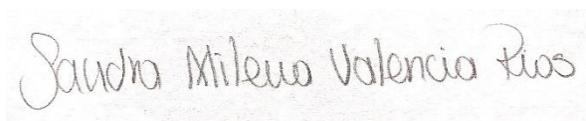


Radicado: 2022-327

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de mayo de 2023. La dejo en el sentido que se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda los días 24,25 y 26 de abril de 2023. La parte demandante no se pronunció. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.777

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Dentro de este proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (mayores)**, promovido por **ADIELA MARÍN CARDONA**, a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ**, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **veinticuatro (24) de julio de 2023** a la hora de las **2:30 p.m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Escritura pública 1.110 del 9 de junio de 2015, elevada en la Notaria Primera de Manizales, por medio de la cual se protocolizó el divorcio entre las partes.

-Certificación de la Fiduprevisora donde consta el retiro como beneficiario en salud de **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ** y, como fecha de afiliación el 23 de noviembre de 2020.

-Acta de audiencia de conciliación sin acuerdo de la Procuraduría 217 Judicial I de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres, del 16 de septiembre de 2022.

TESTIMONIAL:

Hasta donde la ley lo permita se recepcionará el testimonio de la siguiente persona:

OSCAR JULIÁN CASTAÑO MARÍN.

PARTE DEMANDADA:

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como prueba los siguientes documentos:

-Copia de declaración notarial extrajudicial No. 1640 rendida por los señores JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ y ADIELA CARDONA MARÍN el 12 de agosto de 2020, ante la Notaria Tercera de Manizales, por medio de la cual las partes indicaron encontrarse conviviendo como compañeros permanentes.

-Copia de dictamen de invalidez del señor JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ de fecha 30 de junio de 2009.

-Copia de memorial de acuerdo de transacción suscrito entre las partes ante la Notaria Tercera de Manizales el 21 de octubre de 2021, por medio del cual acordaron la fijación de cuota alimentaria.

-Copia de auto interlocutorio número 186 de nueve de noviembre de 2021 proferido por este Juzgado en el que se aprobó el acuerdo entre las partes.

-Certificado actualizado de nivel SISBEN de JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ.

-Respuesta a Derecho de Petición presentado por JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ en el que la Nueva EPS indica fechas de afiliación al régimen subsidiado -SISBEN

TESTIMONIALES:

Hasta donde la ley lo permita serán escuchados los testimonios de las siguientes personas:

MARÍA HILDA CARDONA MARÍN, JHON JAIRO MOLINA CLAVIJO, OMAR AGUIRRE ROTAVISTA, JOSÉ DORANCÉ MARÍN AGUIRRE, JULIÁN FERNANDO IDÁRRAGA ARISTIZÁBAL.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual deberá absolver la demandante.

DE OFICIO:

Se realizará interrogatorio de parte al demandado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb070ace3a82ed63347e4447b9c0939111561b7a58b313ee7dac4770cc1c7bf**

Documento generado en 05/05/2023 05:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>